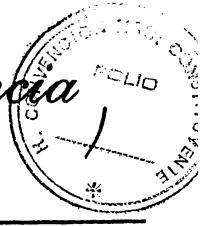


Movimiento por la Dignidad y la Independencia

Modin - Bloque Convencionales Constituyentes



Santa Fe, 27

Convención Nacional Constituyente

MESA DE ENTRADAS

Sr.

Presidente de la
Honorable Convención
Nacional Constituyente
Dr. Eduardo MENEN
S. U. D E S P A C H O

27 MAY 1994

Soc. CV N° 319

El bloque por el Movimiento por la Dignidad y la Independencia, hace propio el proyecto de Reglamento Interno para esta Honorable Asamblea presentado por el Bloque del Partido Justicialista, con las siguientes modificaciones:

REFORMA DEL ART. 4º QUORUM

Para iniciar las sesiones de las que habla el cap. II del presente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que integran el cuerpo, es decir la presencia de 154 Convencionales, o sea la mitad mas uno del total que establece el art. 9º de la Ley 24.309

REFORMA DEL ART. 23º ENUMERACION.-

Las autoridades de la Convención Nacional Constituyente están constituidas por un Presidente, Un Vice Presidente, Un Vice Presidente 1º, Un Vice Presidente 2º, Un Vice Presidente 3º y Un Vice Presidente 4º, elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención Nac. Constituyente, designará, a propuesta del Presidente Tres Secretarios y Cinco Prosecretarios, de fuera de su seno, que dependerán exclusivamente de él. Los Vice Presidentes de la Convención Nac. Constituyente y los Presidentes de las Comisiones Permanentes reemplazarán al Presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones.-

REFORMA DEL ART. 32

Los Secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por cinco prosecretarios que dependerán en forma inmediata del Presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

REFORMA DEL ART. 33

La misma redacción del proyecto original agregándose en el último pfo. "al solo efecto de las deliberaciones en el recinto".

REFORMA DEL ART. 36

La Conv. Nac. Constituyente, para desarrollar su cometido, integrará Comisiones de Trabajo a saber:

Movimiento por la Dignidad y la Independencia Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

- 1.- De Redacción.-
- 2.- De Sistema Presidencialista.-
- 3.- Del Régimen federal.-
- 4.- De las Reformas a la composición y modo de funcionamiento del Poder Legislativo.-
- 5.- De Reforma del sistema de gobierno de la ciudad de B. Aires.
- 6.- De Reformas al Poder Judicial, nombramiento y remoción Magistrados Federales.-
- 7.- De los nuevos derechos y Garantías.-
- 8.- De los Sistemas de Control.-
- 9.- De participación Democrática.-
- 10.- De Integración y Tratados Internacionales.-
- 11.- De Peticiones, Poderes y Reglamentos.-
- 12.- De Hacienda y Administración.-
- 13.- De Labor Parlamentaria.-

REFORMA DEL ART. 38 inc. b) pto. 2º

Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de treinta miembros y un máximo de cincuenta.-

REFORMA DEL ART. 41

Las Comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente, debiendo convocar a nueva reunión para producir despacho. Si la nueva reunión fracasara por falta de número, el asunto podrá ser despachado por los miembros presentes, con el rótulo "dictámen de Comisión en Minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a c/u de las reuniones convocadas. A los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "Dictámenes de Comisión". Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la Minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Conv. Nac. Constituyente, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.-

REFORMA DEL ART. 42

Con la redacción propuesta, eliminándose "con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros".-

REFORMA DEL ART. 43

Movimiento por la Dignidad y la Independencia

Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

3

Con la redacción propuesta, agregándose la siguiente cláusula final: "Esta Comisión contará con el máximo de miembros previstos en el art. 28".--

REFORMA DEL ART. 44

(Comisión del Sistema Presidencialista)

Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 24.309, con relación a los temas comprendidos en las letras A, B, C, y E de la norma citada.

REFORMA DEL ART. 45

(Comisión del Régimen Federal)

Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 24.309, punto LL y sobre los temas habilitados por el art. 3 de la citada ley, puntos A y B.--

PROPIUESTA DEL ART. 45 BIS

(Comisión de Reforma a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo)

Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 24.309, en relación a los temas D, y G de la Ley 24.309.--

PROPIUESTA DEL ART. 45 TER

(Comisión de Reforma del Sistema de Gobierno de la Ciudad de B. Aires).--

Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 24.309, punto F.--

PROPIUESTA DEL ART. 45 QUATER

(Comisión de Reforma del Poder Judicial, Nombramiento y remoción de Magistrados Federales).--

Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 24.309, puntos H, I, y J.--

REFORMA DEL ART. 52

La misma redacción salvo en la tercera línea donde la expresión "o quien los reemplace", cambia por por "o quien estos designen".--

REFORMA DEL ART. 53

La misma redacción, salvo en la tercera línea donde la expresión "con una antelación de diez días", deberá ser reemplazada por "por una antelación de veinte días".--

REFORMA DEL ART. 60

La misma redacción, salvo la linea 5o, donde la expresión "aceptada" deberá ser reemplazada por "despachada".--

Movimiento por la Dignidad y la Independencia / Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

REFORMA DEL ART. 61

La misma redacción, salvo lo referente a las líneas 5 que se eliminaría donde dice: "...SIEMPRE QUE LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO LOS TEMAS HABILITADOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 24.309 EN SU ART. 3o".-

REFORMA DEL ART. 76 inc. 3o

Se reemplaza por el siguiente: "Al Convencional que tenga la representación de un Bloque o de sectores agrupados como un tal al solo efecto de la deliberación".-

REFORMA DE LOS ARTS. 86 Y 96

En ambos, a continuación de la expresión "El Convencional que asuma la representación de un Sector Político de la Conv. Nac. Constituyente", se agregará "de conformidad con el art. 76 inc. 3o de este Reglamento".-

REFORMA DEL ART. 93

En donde dice "vuelve", debe expresarse "VUELVA".-

REFORMA DEL ART. 124

El mismo texto proyectado, salvo que la expresión "ciento cincuenta y cuatro Convencionales, equivalentes a la mayoría absoluta" será reemplazada por "doscientos cuatro Convencionales, equivalentes a los dos tercios".-

REFORMA DEL ART. 125

Para las resoluciones de la Conv. Nac. Constituyente será necesaria la mayoría absoluta del cuerpo, entendiéndose por tal la mitad más uno o sea ciento cincuenta y cuatro votos.

REFORMA DEL ART. 130

En todos los casos, la votación se circunscribirá a un solo y determinado art., proposición o periodo.-

REFORMA DEL ART. 131

Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, respecto de los términos en que este redactado el art., proposición o periodo que se vote. En los casos de reforma a arts. de la Constitución, las votaciones serán siempre nominales.-

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO:

I.- Que, teniendo en cuenta la magnitud histórica de la misión atribuida a esta Convención, y la consiguiente responsabilidad que pesa sobre los Convencionales que la integran, este Bloque del MODIN, pudiendo presentar a V/

Movimiento por la Dignidad y la Independencia Modin - Bloque Convencionales Constituyentes



consideración un proyecto íntegro de Reglamento Interno, ha preferido partir del propuesto por el Bloque mayoritario, con las reformas arriba mencionadas.-

II.- La misma responsabilidad que viene de mencionarse nos ha impelido a fijar condiciones mas estrictas para el quorum de la Asamblea.-

III.- De acuerdo con lo ya establecido en la sesión del 25 de Mayo, proponemos que la Mesa de la Asamblea esté constituida por un numero de autoridades que permita la representación plural de los Bloques.-

IV.- Al proyectar la reforma del art. 36 de la propuesta del Bloque mayoritario, nos mueve el imperativo de reivindicar las facultades discrecionales y la autonomía funcional de esta Honorable Convención, que no pueden ser coartadas por cepos establecidos en la Ley de declaración de Necesidad de la Reforma.-

V.- Las reformas propuestas a los arts. 38 y 41 tienden a dejar debidamente aclarado tanto el carácter amplio en cuanto a la composición de las Comisiones, como la necesidad de que los Despachos de éstas reflejen las distintas posiciones de los Bloques de la Asamblea. En el mismo espíritu deben entenderse las reformas propuestas a los arts. 42 y 43.-

VI.- En cuanto a las nuevas Comisiones : Del Sistema Presidencialista; De las Reformas a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo; De Reforma del Sistema de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires y de Reformas al Poder Judicial, nombramiento y remoción de Magistrarios Federales, tienden a que esas importantísimas cuestiones sean objeto de debate público y abierto, sin limitaciones ni abdicación de funciones por parte de la Honorable Convención.-

VII.- Las reformas propuestas a los arts. 52, 53, 56, 61, 76, 86, 93, 96 responden a la necesidad de aclarar algunos puntos y redacciones obscuras del proyecto del Bloque mayoritario.-

VIII.- Las reformas propuestas a los arts. 124 y 125 están inspiradas en la alta responsabilidad que incumbe a esta Asamblea, lo que hace imperioso el establecimiento de mayorías calificadas para la toma de decisiones que afectan a nuestra generación y a las venideras.-

IX.- La reforma propuesta al art. 130 se funda en el rechazo absoluto que nuestro Bloque manifiesta hacia el art. 5º de la Ley 24.309 y su intento de limitación y sofocación de potestades propias de esta Asamblea, en abierta violación al art. 30 de la Constitución Nacional. Y aunque esta Honorable Asamblea puede fijar sus propios límites de procedimiento, dicha autolimitación no podría de ningún modo coartar los alcances del Poder Constituyente de que la ha investido el Pueblo Argentino en las urnas el 10 de abril de 1994.-

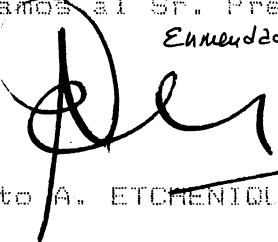
X.- Por último, la reforma del art. 131 del Proyecto de Reglamento, al proponer la nominalidad del voto en todas las decisiones de reforma del articulado de la Constitución, tiende a reafirmar una vez más la responsabilidad histórica

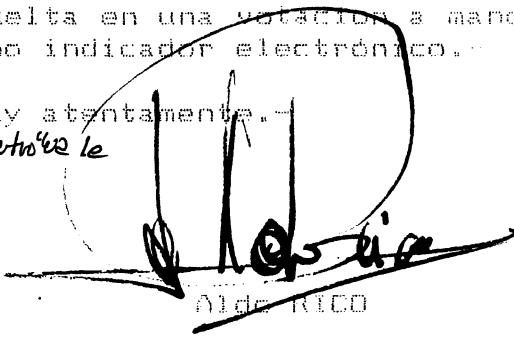
Movimiento por la Dignidad y la Independencia⁶ Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

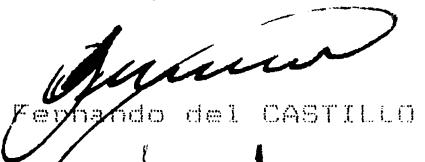
contraida por esta Asamblea y por cada uno de sus miembros que no puede ni debe quedar disuelta en una votación a mano alzada o por un mas o menos anónimo indicador electrónico.

Saludando al Sr. Presidente muy atentamente.-

Enviado "descuentos" le

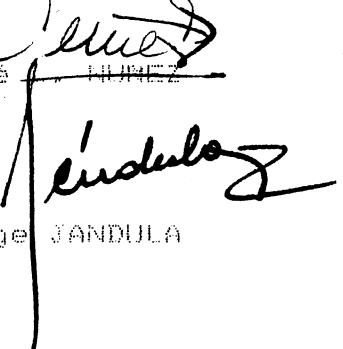

Roberto A. ETCHENIQUE


Aldo RICO


Fernando del CASTILLO


José M. MARTÍNEZ


Enrique D'ELÍA


Jorge JANDULA


Rodolfo BORINI